

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del matante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 3       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25    | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 33      | Un año. . . . .     | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella; y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Octubre 1915.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.725

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice:

«Comunica Ministerio Estado que autoridades francesas exigen para conceder permiso residencia obreros españoles presentación certificado facultativo no padecer enfermedad contagiosa y haber sido vacunado en tiempo que no exceda de un año anterioridad debiendo ser legalizados dichos certificados por Consules franceses en España».

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los obreros que piensen trasladarse á Francia con el fin de evitarles dificultades.

Córdoba 22 de Octubre de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

#### Sección de Cuentas

Circular núm. 3.727

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan, den-

tro del plazo señalado por mi circular de 5 del corriente, los presupuestos ordinarios que habrán de regir en el año próximo, quedan desde luego multados los Alcaldes con la máxima fijada por el artículo 184 de la vigente ley Municipal, cuyo importe deberán hacer efectivo en la forma y papel del timbre correspondiente, apercibiendo á los mismos que de no remitir expresados documentos en el nuevo é improrrogable plazo de ocho días, procederé por desobediencia á la imposición de un severo correctivo.

Córdoba 22 de Octubre de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

#### Ayuntamientos que se citan

Almodovar, Bélmex, Blázquez, Bujalance, Cañete de las Torres, Carlota, Castro del Río, Espejo, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Granjuela, Hornachuelos, Montilla, Pedro Abad, Posadas, Pozoblanco, Puéblonuevo, Rambla, Santa Eufemia, Valenzuela, Villa del Río, Villaharta y Villanueva del Duque.

#### Jefatura de Minas

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.686

Número del expediente 7.325

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pablo Lopez Monserrat, vecino de esta capital, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Octubre de 1915, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Carmela 2.ª», de mineral de hierro, sita en el término de Córdoba, y

paraje nombrado Cerro de las Viñas, en la dehesa de los Villares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Octubre de 1915, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Marieta», número 7.014, ó sea un crestón de hierro que hay en el Cerro de las Viñas.

Desde dicho punto de partida se medirán 200 metros al Norte; 200 metros al Sur; 200 metros al Este; y 300 al Oeste, con cuyos ejes se determina el rectángulo de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

### AYUNTAMIENTOS

#### DOÑA MENCIA

Núm. 3.647

Don Juan Campos Lama, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento con fecha cuatro del corriente, se encuentran entre otros los particulares siguientes:

«Designado ya por sorteo el Concejal que debe cesar, el Ayuntamiento acuerda se haga la designación de las vacantes á cubrir en la próxima renovación, todas ordinarias, puesto que ninguna extraor-

dinaria existe, y con los antecedentes á la vista se forma la siguiente relación:

#### Distrito primero

Cesan los dos Concejales procedentes de la elección de 1911, don Francisco Campos Navas y don Rafael Contreras Vargas.

#### Distrito segundo

Cesan por igual causa los cuatro Concejales don Miguel Vargas Arcos, don Juan Campos Navas, don José García Barba y el designado por sorteo don Juan Guisado Jiménez.

#### Concejales que continúan

Por el primer distrito: don Miguel Lama Ubeda, elegido en 1913.

Por el mismo: don Angel Vergara Vargas, elegido dicho año.

Por el segundo distrito: don Argimiro Vergara Muñoz, elegido en dicho año.

Por el mismo: don Juan Arrebola Las-tres, elegido en dicho año.

Por el mismo: don Francisco Morales Gomez, elegido en dicho año.

Por el mismo: don Antonio M.ª Jiménez Contreras, elegido en dicho año.

Hecha la designación que antecede, la Corporación acuerda se haga público por medio de edictos y se remita certificado de los particulares de este acta referentes á la designación de vacantes de Concejales á cubrir en la próxima renovación al ilustrísimo señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL; todo conforme á lo dispuesto por Real orden circular de 30 de Septiembre de 1913.»



Los particulares insertos concuerdan con el original del acta á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo acordado y de orden del señor Alcalde, que visa, pongo el presente en Doña Mencía á cinco de Octubre de mil novecientos quince.—Juan Campos.—V.º B.º: El Alcalde, Argimiro Vergara.

DOS TORRES

Núm. 3.539

Don Faustino Moreno Madueño, Alcalde

constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento de contribución de la riqueza urbana de este término municipal, para el año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Dos Torres 9 de Octubre de 1915.—Faustino Moreno.

### Depositaria de fondos municipales de Priego (Provincia de Córdoba)

Tercer trimestre de 1915 Núm. 3.571

CUENTA del tercer trimestre del año de 1915, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

#### Primera parte.—Cuenta de Caja

|                                                           | Pesetas.  |
|-----------------------------------------------------------|-----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 13.712 21 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....              | 37 047 13 |
| CARGO.....                                                | 50.759 34 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre.....        | 42.110 87 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....   | 8.648 47  |

#### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

|                                                | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------|
|                                                | Pesetas.                                                 | Pesetas.                                 | Pesetas.                                       |
| <b>INGRESOS</b>                                |                                                          |                                          |                                                |
| 1 Propios.....                                 |                                                          | 3.844 75                                 | 3.844 75                                       |
| 2 Montes.....                                  |                                                          |                                          |                                                |
| 3 Impuestos.....                               | 11.300 07                                                | 4.980 99                                 | 16.281 06                                      |
| 4 Beneficencia.....                            |                                                          |                                          |                                                |
| 5 Instrucción pública.....                     |                                                          | 1.932 30                                 | 1.932 30                                       |
| 6 Corrección pública.....                      |                                                          |                                          |                                                |
| 7 Extraordinarios.....                         |                                                          |                                          |                                                |
| 8 Resultas.....                                | 9.649 13                                                 |                                          | 9.649 10                                       |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit..... | 48.369 91                                                | 26.289 09                                | 74.659                                         |
| 10 Reintegros.....                             |                                                          |                                          |                                                |
| CARGO.....                                     | 69.319 08                                                | 37.047 13                                | 106.366 21                                     |
| <b>PAGOS</b>                                   |                                                          |                                          |                                                |
| 1 Gastos del Ayuntamiento.....                 | 10.814 33                                                | 7.558 86                                 | 18.373 19                                      |
| 2 Policía de seguridad.....                    | 3.156 44                                                 | 1.933 62                                 | 5.090 06                                       |
| 3 Policía urbana y rural.....                  | 7.584 35                                                 | 4.322 29                                 | 11.906 64                                      |
| 4 Instrucción pública.....                     | 710 56                                                   |                                          | 710 56                                         |
| 5 Beneficencia.....                            | 3.745 73                                                 | 2.303 50                                 | 6.049 23                                       |
| 6 Obras públicas.....                          | 536 32                                                   | 241 20                                   | 777 52                                         |
| 7 Corrección pública.....                      | 2.006 43                                                 | 2.406 98                                 | 4.413 41                                       |
| 8 Montes.....                                  |                                                          |                                          |                                                |
| 9 Cargas.....                                  | 26.361 25                                                | 23.322 42                                | 49.683 67                                      |
| 10 Obras de nueva construcción.....            |                                                          |                                          |                                                |
| 11 Imprevistos.....                            | 691 46                                                   | 22                                       | 713 46                                         |
| 12 Resultas.....                               |                                                          |                                          |                                                |
| DATA.....                                      | 55.606 87                                                | 42.110 87                                | 97.717 74                                      |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Priego á 4 de Octubre de 1915.—El Depositario, Luis A. Zamora.

#### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Priego á 5 de Octubre de 1915.—El Contador, Rafael Valverde.—V.º B.º: El Alcalde, Buñil.

## Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1915

MES DE OCTUBRE

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

| Capítulos.   | OBSERVACIONES                 | OBLIGACIONES DE PAGO |                      |                       | TOTAL   |
|--------------|-------------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|---------|
|              |                               | Inmediato<br>Pesetas | Diferible<br>Pesetas | Voluntario<br>Pesetas |         |
| 1.º          | Gastos del Ayuntamiento       | 9.500                | 2.000                |                       | 11.500  |
| 2.º          | Policía de seguridad          | 9.000                | 1.500                | 1.000                 | 11.500  |
| 3.º          | Policía urbana y rural        | 30.000               | 2.000                | 1.500                 | 33.500  |
| 4.º          | Instrucción pública           | 6.500                |                      |                       |         |
| 5.º          | Beneficencia                  | 6.000                | 1.000                | 500                   | 7.500   |
| 6.º          | Obras públicas                | 5.000                | 2.000                | 1.000                 | 8.000   |
| 7.º          | Corrección pública            | 7.000                |                      | 500                   | 7.500   |
| 8.º          | Montes                        |                      |                      |                       |         |
| 9.º          | Cargas contingente provincial | 75.000               | 3.000                | 1.000                 | 79.000  |
| 10.º         | Obras de nueva construcción   | 5.000                | 2.500                | 1.000                 | 8.500   |
| 11.º         | Imprevistos                   |                      |                      |                       |         |
| 12.º         | Resultas                      | 2.000                |                      |                       | 2.000   |
| TOTALES..... |                               | 155.000              | 14.000               | 6.500                 | 175.500 |

Córdoba á primero de Octubre de mil novecientos quince.—M. Enriquez.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á cinco de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, Manuel Varo.

Es copia.—El Alcalde, M. Enriquez.

### Junta municipal del Censo electoral DE VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.446

Don Gonzalo Pérez y Aguilar Tabladal Secretario de la Junta municipal de Censo electoral de este término.

Certifico: que en el día de la fecha se ha celebrado la sesión con el fin de renovar esta Junta para el bienio próximo, cuya acta es como sigue:

«En Villanueva del Rey á primero de Octubre de mil novecientos quince, siendo las quince horas, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el salón de las Casas Consistoriales los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, don Juan González Cabrera, don Ignacio del Rey Barba, don Francisco Peñas Cabrera, don Manuel López Herrera, don Antonio León Gil, don Alfonso Cabello Riquez, bajo la presidencia de don Joaquín Berengena Redondo.

Seguidamente se manifestó por el mismo que el objeto de esta reunión era el que se expresaba en la cédula citatoria, ó sea el dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 que trata sobre el sorteo de los Vocales que según el artículo 11 de la misma han de designarse para el bienio siguiente, y como quiera que se han recibido todos los documentos que están prevenidos para llevar á cabo este acto y se han hecho las citaciones personales prevenidas en la Real orden de 16 de Septiembre de dicho año, se dió principio al mismo, dando el resultado siguiente:

Leida la lista de los mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería que tienen derecho á formar parte de la elección de compromisarios para Se-

nadores y hechas las eliminaciones de los que no deben entrar en sorteo, fueron escritos en papeletas iguales los nombres de aquellos que debían serlo, é introduciéndose en bolas y colocadas todas en un bombo preparado al efecto que se hallaba sobre la mesa, se procedió al sorteo de dos vocales propietarios por el indicado concepto, resultando designados por la suerte don Diego Ledesma García y don Rafael Berengena Redondo, Y para suplentes de los mismos don Antonio Redondo Escribano y don Lorenzo Riquez Carrasco.

Hecha la misma operación con los contribuyentes por el concepto de industrial, resultaron elegidos para vocales propietarios don Antonio Molina Torres y don Antonio Bravo Taramas. Y para suplentes de ellos don Miguel Blancas Gutierrez y don Francisco Pizarro Gomez; toda vez que en esta población no existen gremios ni asociaciones.

Visto que en esta localidad no existen Jefes ni Oficiales del Ejército ni de la Armada retirados ni funcionario alguno jubilado de la Administración civil ni gremios industriales, esta Junta hace constar que no há lugar á la designación de Vocales por los citados conceptos.

De la comunicación recibida del señor Alcalde de este pueblo resulta: que la Junta de Reformas Sociales, en su sesión celebrada en el día de hoy, acordó designar para que presida esta municipal del Censo electoral el vocal de la primera don Joaquín Berengena Redondo.

De la certificación del Secretario del Ayuntamiento aparece que todos los Concejales que hoy forman el mismo fueron elegidos conforme al artículo 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y en ellos los de mayor edad que no ejercen cargos de Alcaldes ni Tenientes, los son respectivamente, don Francisco Fernández Ca-



brera y don Manuel Pino Medina, por lo cual el primero funcionará como Vicepresidente de esta Junta y el segundo como suplente de aquél; y por último, de la certificación remitida por el señor Juez municipal resulta: que los ex-Jueces más antiguos que no tienen incompatibilidad para el cargo de Vocales de esta Junta, son por su orden don Alfonso Cerrato Paz y don Francisco Herrera Cabanillas, por lo que el primero será Vocal propietario y el segundo suplente de éste.

Y por último, que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 16 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, se remitan copias certificadas al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y que se notifique á los interesados los nombramientos hechos en este acto; haciéndose público por los medios de costumbre. Con lo que se dió por terminada esta sesión que firman todos los señores que á ella han concurrido, de todo lo cual yo el Secretario doy fé.—Joaquín Berengena.—Juan González.—Ignacio del Rey.—Francisco Peñas.—Manuel López.—Antonio León.—Alfonso Cabello.—Gonzalo Pirez, Secretario.—Rubricados.

Y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, á los fines de que se digne ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Villanueva del Rey á dos de Octubre de mil novecientos quince.—Gonzalo Pirez.—V.º B.º: El Presidente, Joaquín Berengena.

### Junta municipal del Censo electoral DE VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.644

Don Vicente Pascual Calderón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que reunida dicha Junta el primero del actual para proceder á la designación y sorteo de los Vocales que han de constituir la nueva Junta para el próximo bienio, se levantó el acta que copiada dice así:

#### «Acta de sesión ordinaria

En Villanueva de Córdoba á primero de Octubre de mil novecientos quince, reunida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa bajo la presidencia del Vicepresidente segundo don Miguel Ajenjo Cabrera y con asistencia de los vocales don Bernardo Sánchez Moreno, don Juan Lucio Fernández Buenestado, don Juan Romero Arévalo y don Alejandro Illescas Romero, por el señor Presidente se manifestó: que recibidas de la Junta provincial de Córdoba relación de los vecinos de esta que reúnan la calidad de electores para compromisarios y la relación de mayores contribuyentes, había que proceder al nombramiento y elección de Vocales de esta Junta que ha de actuar durante el bienio próximo. Dicho esto y teniendo á la vista el certificado de la Alcaldía dando cuenta de los Concejales que habían obtenido mayor número de votos, se nombró vocal Vicepresidente primero de la expresada Junta á don Pablo Bermudo Torralbo y como suplente de éste á don Juan Blanco Moreno. También fueron designados como vocales natos don Juan Ruiz Moreno y

como suplente de éste don Pablo Bermudo Cantador, Oficial del Ejército retirado y ex-Juez municipal respectivamente.

Acto seguido se procedió al sorteo de dos Vocales con sus suplentes de entre los que tienen la calidad de electores para compromisarios, sacándose las bolas números cincuenta y dos y treinta y tres para propietarios y sesenta y cinco y cincuenta y cuatro para suplentes, que corresponden respectivamente, á los señores don Antonio López Hidalgo y don Francisco Higuera Medina y á don Agustín Escudero Pedraza y don Pedro Cabezas Castro.

En la misma forma se hizo el sorteo de los otros dos Vocales con sus suplentes de entre los mayores contribuyentes, siendo las bolas extraídas las de los números cinco, diez y ocho, diez y cuarenta y dos, que corresponden asimismo á los señores don Dionisio Pedraza Díaz, don Esteban Rodríguez Silva, don Antonio Félix Herrero Moreno y don José Antonio Fernández Moreno.

Se hizo después la designación de Secretario, recayendo en el que suscribe por serlo del Juzgado municipal, no pudiendo designarse el suplente por hallarse vacante este cargo en dicho Juzgado.

Y terminado cuanto á nombramiento y elección de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral se refiere, se dió por terminado el acto, levantándose la presente que firman los señores concurrentes de todo lo que yo el Secretario certifico.—Miguel Ajenjo Cabrera.—Alejandro Illescas Romero.—Juan Romero Arévalo.—Juan L. Fernández.—Bernardo Sánchez.—Vicente Pascual.

Concuerda con su original.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos legales, expido la presente en Villanueva de Córdoba á siete de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, Vicente Pascual.—Visto bueno: El Vicepresidente 2.º, Ajenjo.

### Junta municipal del Censo electoral DE CONQUISTA

Núm. 3.394

Don Manuel Sanchez Pablo, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta levantada en el día de hoy para la designación de Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, que han de ejercer durante el próximo bienio de mil novecientos diez y seis y mil novecientos diez y siete, es del siguiente tenor.

En la villa de Conquista á primero de Octubre de mil novecientos quince, y siendo las once de la mañana, se reunieron en estas Casas Consistoriales, Salón destinado al efecto, y bajo la Presidencia del Vocal de la Junta de Reformas Sociales designado por la misma para este cargo, don Tomás Buenestado Muñoz, el cual ha sido reelegido por dicha Junta en este mismo día para que continúe ejerciendo en el próximo bienio de mil novecientos diez y seis y mil novecientos diez y siete, la mayoría de los vocales que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa que al mar-

gen se expresan, al solo objeto de dar cumplimiento á lo prescrito en el párrafo tercero del artículo doce de la vigente ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete.

Por dicho señor Presidente se declaró abierta la sesión, haciéndose saber á todos los señores vocales concurrentes el objeto de ella, poniéndoles de manifiesto los documentos recibidos de la Junta provincial y demás centros respectivos, resultando de la certificación de la Secretaría del Ayuntamiento, que los señores Concejales que obtuvieron mayor número de votos en elección popular, excluyendo el Alcalde y Tenientes de Alcalde, son don Alfonso Fernández Gutiérrez y don Francisco Tomás Buenestado Borreguero.

La Junta, con vista de tales documentos, tuvo por designados á dichos señores como vocales de la que habían de formar parte para el próximo bienio de mil novecientos diez y seis y mil novecientos diez y siete, en el concepto de propietario y suplente respectivamente, con arreglo al número primero, del apartado cuarto del artículo once de dicha Ley.

Acto seguido y teniendo para ello los datos necesarios y por la Junta han podido adquirirse, tuvo esta por designados como vocales de la indicada Junta, en el concepto de propietario y suplente á don José María Mohedano Gil y don Francisco Cabrera Muñoz, ex-Jueces municipales de los mas antiguos que hoy existen en esta villa, haciéndose estos nombramientos por no existir en esta localidad nada más que dos Oficiales del Ejército retirados y los cuales uno desempeña el cargo de Secretario del Juzgado municipal, y como tal el de esta Junta municipal del Censo, y el cual no actúa en este día por hallarse en uso de licencia y el otro por formar parte del Ayuntamiento y ejercer el cargo de primer Teniente de Alcalde, por todo lo cual no pueden formar parte de ella según la Ley previene, y no existiendo tampoco en esta población ningún funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ni de la provincia.

Seguidamente se procedió á elegir por sorteo de entre los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen derecho al voto de compromisario en la elección de Senadores los dos vocales propietarios y los dos suplentes á que hace referencia el número tercero del artículo once de referida Ley, resultando designados por la suerte los señores siguientes:

Vocales propietarios: don Sebastián Gutiérrez Reyes y don Miguel Cantador Alamillo, contribuyentes por territorial.

Suplentes: don Ambrosio R. García Gañán y don Tomás Fernández Muñoz, contribuyentes por igual concepto.

Inmediatamente y por el mismo orden se llevó á cabo la designación de vocales propietarios y suplentes á que se refiere el párrafo cuarto del artículo once de la Ley citada, entre los primeros contribuyentes que lo sean por industrial é impuestos de utilidades y minas, con derecho á votar compromisarios en la elección de Senadores, á falta de las demás personas que con preferencia señala la Ley, resultando elegidos los señores que á continuación se expresan:

Vocales propietarios: Victoriano Lorenzo Domínguez y don Francisco Jiménez Noreño, contribuyentes por industrial.

Suplentes: don José Rubio Marín y don Rufino Sánchez Caberos, contribuyentes por igual concepto.

Quedando por tanto constituida la Junta que ha de ejercer en los años mil novecientos diez y seis y mil novecientos diez y siete en la siguiente forma: Presidente, don Tomás Buenestado Muñoz.

Vocales propietarios, don Alfonso Fernández Gutiérrez, don José María Mohedano Gil, don Sebastián Gutiérrez Reyes, don Miguel Cantador Alamillo, don Victoriano Lorenzo Domínguez, don Francisco Jiménez Moreno.

Suplentes, D. Francisco Tomás Buenestado Borreguero, don Francisco Cabrera Muñoz, don Ambrosio R. García Gañán, don Tomás Fernández Muñoz, don José Rubio Marín, don Rufino Sánchez Caberos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente declaró terminada esta sesión, levantándose la presente acta que original se remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, uniéndose á este expediente copia certificada de ella y disponiéndose su remisión de otro igual al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, así como los anteriores nombramientos se comunicarán á los interesados según está prevenido, firmándose la presente por todos los señores concurrentes de que yo el Secretario accidental, certifico.—Tomás Buenestado.—José Sánchez.—Pedro José Buenestado.—Pedro Buenestado.—Alfonso Muñoz.—Manuel Sánchez.—Rubricados.—Hay un sello que dice: Junta municipal del Censo electoral de Conquista.

El acta inserta está conforme con su original á que me remito. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, según está acordado, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Conquista á primero de Octubre de mil novecientos quince.—Manuel Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Tomás Buenestado.

### Junta municipal del Censo electoral DE PRIEGO

Núm. 3.687

Don Manuel Guardia Lobato, Alcalde y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: que en virtud á la autorización concedida por la Junta provincial, comunicada por su ilustrísimo señor Presidente, en oficio de doce del actual, la Municipal de mi presidencia en sesión celebrada en el día de ayer, designó nuevamente y en reemplazo de los locales inutilizados, la Sala de la izquierda entrando, de la casa número uno, de la calle Alta, de esta ciudad, como local donde ha de constituirse el Colegio Electoral de la Sección primera del distrito segundo; y el Molino aceitero de don Manuel Aguilera Puerto, situado en la calle Polo, número diez y seis, como local donde ha de instalarse el otro Colegio Electoral de la Sección tercera del distrito tercero.



Todo á fin de que emitan sus sufragios los electores de dichos distritos y secciones en cuantas elecciones se verifiquen en el tiempo que queda del año corriente.

Cuya autorización y nueva designación se publica por medio del presente edicto para conocimiento de los electores.

Priego diez y ocho de Octubre de mil novecientos quince.—Manuel García Lobato.—Por su mandado, Miguel Rosa.

## JUZGADOS

### POZOBLANCO

Núm. 3.684

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, segundo edicto, hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda, se instruye expediente á instancia de don Alejandro Rodríguez Cobos, de estos vecinos, en el que solicita se declare el dominio á su favor de la finca siguiente:

Un pedazo de terreno, con unos novecientos setenta y siete olivos, al sitio de la Gargantilla, término antes de esta villa y hoy del de Alcaracejos, de cabida de trece fanegas, equivalentes á ocho hectáreas, treinta y siete áreas y veinte centiáreas; que linda al Norte con olivos de don José Caballero y otros del solicitante; al Saliente con otros de don Augusto Gomez; al Mediodía con más de este interesado, y al Poniente con otros del mismo y el río Guadaluvarbo. En dicho pedazo existe una casa de teja, correspondiendo la mitad de ella al pedazo descrito, y la otra mitad indivisa á don José Caballero Cabrera, el cual adquirió por compra hace unos cinco años al vecino que fué de esta villa Angel Carrillo Fabios, que falleció en cinco de Julio de mil novecientos doce, encontrándose inscrita la finca principal de la que ha sido segregado el terreno descrito á nombre del Carrillo Fabios en el Registro de la propiedad de este partido. De la expresada finca carece el solicitante de título inscrito en el Registro de la propiedad por no haber formalizado en tiempo la transmisión del dominio.

En cuyo expediente, por providencia fecha tres de Agosto último, entre otras diligencias, he acordado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitado, por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y se insertarán tres veces en el término de ciento ochenta días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, habiendo tenido lugar el primero en once de dicho mes de Agosto, á fin de que comparezcan si quisieren á usar de su derecho.

Dado en Pozoblanco á quince de Octubre de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio.—P. H., Juan de Julián.

### CÓRDOBA

Núm. 3.699

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente á instancia

del vecino de esta capital don Antonio Criado Gomez, para que se declare justificado á su favor el dominio de la casa número veinte y cinco de la calle Alonso de Burgos, antes callejón de la Puerta de Gallegos, de esta capital; que linda por la derecha entrando con la número veinte y siete, de la propiedad de don Manuel Baena Molero; por la izquierda con la número veinte y tres, propia de los herederos de don Emilio Carreño, y por la espalda con el campo ó paseo de la Victoria, constando de una superficie de doscientos cuarenta y siete metros y tres centímetros cuadrados, cuya finca perteneció á los bienes de una memoria de Misas fundada en la iglesia que fué de Trinitarios calzados, de esta ciudad, por doña Elvira Ana de Córdoba.

Y por el presente, primer edicto, se llama á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos, personándose, para hacer uso de su derecho.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Octubre de mil novecientos quince.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

### CABRA

Núm. 3.608

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, hurtada á don Juan Fuentes Lopez de Tejada, vecino de Castro del Río, la noche del veinte y seis al veinte y siete de Septiembre último, en terrenos de la casería nombrada «Las Perellías», de este término; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á doce de Octubre de mil novecientos quince.—Agustín Aranda.—El Secretario.

### Señas de la caballería

Un mulo capón, de cinco años, pelo alazán, alzada 1'51, raza española, cabos oscuros, y con el hierro del Fénix Agrícola en la nalga derecha.

### LUCENA

Núm. 3.564

Don Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de este edicto, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con poseedores ilegítimos, de cuatro cerdos, de ellos tres bermejos con las orejas hendidas y otro pelón, sin señal, con peso de siete arrobas cada uno, de la propiedad de doña María San Pedro Lopez Lara, de estos vecinos, que desaparecieron en la noche del veinte y ocho de Septiembre último, de una haza lindera con la carretera de circunsvalación

á la salida de la calle Peñuelas, de esta ciudad.

Dado en Lucena (Córdoba) á nueve de Octubre de mil novecientos quince.—Mariano de Cáceres.—El Secretario, Pedro Romero.

### LA RAMBLA

Núm. 3.656

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sivan disponer que por los individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de los cerdos que se reseñan á continuación, pertenecientes á Francisco Estévez Mengual, vecino de Santaella, en el pago de la Guajarrosa, que en la mañana del día diez de los corrientes desaparecieron del sitio Cerro de Zahurdas, término de aquella, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dada en La Rambla á quince de Octubre de mil novecientos quince.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

### Señas de los cerdos

Una marrana de siete arrobas, negra, con un agujero en cada oreja.

Otro negra, pelona, sin señal, con peso de seis arrobas.

Dos machos colorados, quebrados, enteros, cada uno con peso de seis arrobas.

Una hembra negra, con peso de seis arrobas, sin señal alguna.

Y otra pelona, también sin señal, con peso de cuatro arrobas.

### POSADAS

Núm. 3.663

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día dos del actual, del término de Guadalcázar, á Antonio Expósito Jiménez, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á quince de Octubre de mil novecientos quince.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

### Señas de la caballería

Una burra rucia oscura, española, locera, seis años, alzada 1'20 metros y el hierro «El Fénix Agrícola».

### CASTRO DEL RIO

Núm. 3.599

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que en la madrugada del veintitres de Septiembre último desapareció de los terrenos del cortijo Fuentesueña, de este término, un mulo capón, de nueve años, castaño oscuro, blanco en costillares, bozo oscuro, hierro del Fénix V-15 nalga izquierda, tuerto del izquierdo, propio de Fernando Muñoz

Millán; y otro mulo capón, de diez y seis años, castaño oscuro, un metro cincuenta y cuatro de alzada, marca confusa, nalga derecha, bozo y ojos castaños, blancos en el lomo, costillares y cinchadura, hierro V-15 nalga izquierda, propio de Baltasar Clavero García.

Y ruego á dichas autoridades y agentes, practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que caso de habidas pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á ocho de Octubre de mil novecientos quince.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, José Delgado.

## Administración de Justicia

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.699

PADILLA ROYOS, Antonio, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero; domiciliado últimamente en La Carlota, calle Campana, según dijo; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ecija, ó se constituirá en prisión en la cárcel de dicho partido.

Núm. 3.696

BERMUDEZ VALLEJO, Antonio, de 28 años, natural de Madrid, vecino de Montilla, calle Palomar, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá, en el término de diez días, en este Juzgado municipal, á contestar á los cargos que le resultan en los autos juicios de faltas, que en su contra se siguen por uso de una pistola sin licencia.

Priego quince de Octubre de mil novecientos quince.—El Juez municipal, Miguel Carrillo

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6